

Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 116

Serie 1999-2000

Presentada por: Administración

*PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GUAYNABO AL ARRENDAMIENTO DE CUATRO (4) AREAS DE CAFETERIA, UN (1) AREA PARA LA VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS Y UN (1) AREA DE ESTACIONAMIENTO LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA.*

Por Cuanto : Esta Administración culminará con la remodelación de las facilidades deportivas de la Urbanización Torrimar.

Por Cuanto : Dichas facilidades cuentan con cuatro (4) áreas destinadas para cafetería, un área para la venta de artículos deportivos y un área de estacionamiento el cual consta de 122 espacios.

Por Cuanto : La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos, en su artículo 10.011 dispone que el Municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento, propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.

Por Cuanto : Dichas facilidades han sido programadas para ser inauguradas el 22 de marzo del 2000, lo cual imposibilita llevar a cabo una subasta pública, ya que este proceso conlleva un período mínimo de cuarenta (40) días a partir del anuncio para poder adjudicar.

Por Cuanto : Esta Asamblea entiende que se justifica lo antes expresado y que se arriende las facilidades antes indicadas libre del requisito de subasta pública.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE MARZO DE 2000.

Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo arrendar las cuatro (4) áreas para cafetería con un canon mínimo mensual de \$2,000.00. El área destinada para efectos deportivos por un canon mínimo mensual de \$1,000.00.

Sección 2da. : El área para estacionamiento un canon mínimo de \$1,000.00. La renta en las áreas anteriormente mencionadas incluirá consumo de energía eléctrica, agua potable. Con el propósito de que se puedan fijar los respectivos cánones, el municipio recibirá no menos de tres propuestas para cada área a arrendarse. En la eventualidad de que no se reciban las propuestas aquí mencionadas, el municipio atenderá entonces el asunto administrativamente y conforme a sus mejores intereses. El área

de estacionamiento durante la vigencia de cualquier contrato con el municipio será destinada única y exclusivamente para el uso de las personas que acudan al parque para utilizar las facilidades deportivas, y no se podrá subarrendar, de igual forma, el área de estacionamiento para ningún otro propósito que no sea el de estacionamiento de vehículos para los usuarios de las facilidades deportivas. Dicha renta no incluirá el servicio de teléfono o ningún otro tipo de servicio de utilidad pública que sea constituida entre el arrendatario o la agencia o empresa que presten dichos servicios.

- Sección 3ra. : No se permitirá sin el consentimiento de la Administración Municipal mejoras, reparaciones o reemplazo de las facilidades existentes.
- Sección 4ta. : El arrendatario vendrá obligado a obtener aquellas pólizas de seguro necesarias para proteger al municipio de cualquier reclamación de daños y perjuicios según lo establezca el contrato a otorgarse, así como aquellos certificados exigidos por agencias de gobierno para operar un negocio.
- Sección 5ta. : Se autoriza al Municipio de Guaynabo a otorgar contratos por períodos de cinco (5) años y cinco (5) adicionales a opción del Municipio.
- Sección 6ta. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

---

PRESIDENTA

---

SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día            de marzo de 2000.

---

ALCALDE